

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **587**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00038 00
Ejecutivo

Declarado por parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que la demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por la CLINICA PALMA REAL S.A.S., mediante apoderado judicial contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. que correspondió por reparto, debe ser conocida por este despacho, y previa su la revisión de rigor, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- La demanda no atiende la exigencia prevista en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no designa en debida forma al juez de conocimiento.
- Dado que los instrumentos aportados como base de acción requieren en todo caso de la firma del creador a la luz del artículo 621 del Código de Comercio, de su contenido no se desprende en la totalidad, la firma del obligado, quien para el efecto resulta ser el representante legal de la entidad ejecutada.
- Se advierte además que el poder adosado no atiende las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el asunto no se encuentra debidamente determinado e identificado.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- NO se reconoce personería al profesional del derecho, hasta tanto se subsanen los defectos relacionados con el mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb8730c848d55c7afcf17036d21b49ba4bdcb8a169ce3cb34091043c8239fda**

Documento generado en 25/08/2022 10:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>